

cistas concebidos como Pitor, Haller, Burlamaqui, &c. &c. y sobre todo, es artículo espreso de nuestra Constitución mexicana: la consecuencia es rectísima, y en toda regla lógica. Ignoramos, por tanto, qué salida podrá ocurrir á S. E. Interin la sabemos, vámos á otra aplicacion del principio.

Si el mismo es el dominio y derecho sobre los bienes de la Iglesia y de los particulares, luego han dicho muy bien el Sr. Portogal y los demas prelados, al decir en sustancia: Siendo el mismo tu derecho, ¿por qué lo usas solo sobre unos y no sobre todos los bienes? Proratea entre todos tu déficit, y los bienes eclesiásticos contribuirán con la parte que les toque. Bien dicho, repelimos: Sin igualdad no hay justicia; sin justicia no hay ejercicio licito de un derecho: vea, pues, el Sr. Ministro como lo hieren sus propias armas.

Sigue asegurando S. E. que la Iglesia solo ha poseído bienes desde que la habilitaron para ello los soberanos temporales, y que por lo mismo todos sus derechos deben ser regulados por las leyes. Otra proposicion y deducion falsisimas, que contradice el mismo Sr. Nava en su penúltimo párrafo, asegurando que en los primeros siglos la Iglesia subsistió con ESPLENDOR: ¿Cómo podria haber ESPLENDOR sin bienes con que costearlo? Conque en los primeros siglos la Iglesia nada poseía temporal, pues y las casas donde hospedaban los Apóstoles y sus discípulos, los alimientos que compraban para dar de comer á los huérfanos y á los pobres; los templos que fabricaron y donde se reunian; los predios que unos emperadores gentiles quitaron y otros les mandaron restituir; aun la misma bolsa de Jesucristo que custodiaba el traidor Judas, ¿son acaso cosas espirituales ó bienes temporales? Que tuvieran todo esto y mucho más, consta en cien textos de los Hechos Apostolicos y en las Epístolas de los santos Apóstoles; consta en las obras de los Padres anteriores á Constantino y Teodosio, singularmente Tertuliano, y de todas las historias eclesiásticas. ¿Esoos bienes temporales eran PROPIEDAD de la Iglesia, ó no? Si lo eran; luego la Iglesia pudo tener y tuvo propiedades, no solo antes de la permission de los emperadores, sino á pesar de sus espresas prohibiciones y durante ellas, pues nadie ignora los edictos de Neron, Diocleciano, &c. &c. que prohibian á los cristianos, no solo adquirir, sino aun reunir; los perseguian encañizadamente, y los degollaban á millares. Si se dice que no eran propiedad, se incurre en la impiedad sacrilega de tener por perversos disipadores de lo ageno á los santisimos Apóstoles, á los santisimos discípulos, á los mártires de Jesucristo, pues gastaban en sí, en los pobres y en el culto, esos bienes conya propiedad se les niega. Conque si poseyeron y en propie-

dad, esto no data de las permisiones imperiales, ni nace de ellas el derecho de la Iglesia para adquirir, sino del derecho DIVINO; y el uso de esa propiedad lo debe atreglar solo el canónico. La naturalza de este artículo no permite que nos estendamos mas en este punto; pero afortunadamente es materia agotada ya en obras sapientisimas, antiguas y modernas, que podra consultar quien quiera instruirse.

Sigue el Sr. Nava en el mismo parrafo segundo confirmando sus ideas con un testo de San Agustin. Antes de analizarlo, permitanos el Sr. Nava preguntarle, ¿si está seguro en que esa doctrina y ese testo son de San Agustin? Juzgamos responderá que sí, por que sin esa seguridad no se habria avanzado á comprometer al Magistrado Supremo, á cuyo nombre habla en una materia de tanta gravedad. Peto replicaremos: ¿Leyó el Sr. Nava el testo en las obras de San Agustin, que era el único modo de asegurarse? Confiadamente, y por su honor, le decimos que NO, porque en ese lugar ni San Agustin habló una sola palabra de POSESIONES DE LA IGLESIA, ni refirió á ellas su argumento, y antes bien excluyó de él espresamente los bienes de la Iglesia. Hace fuerza en la ilustracion del Sr. Ministro, que ignore que el perverso herejearca Juan Hus, corrompió el testo del Santo, y en la simple añadidura de la palabra ECCLESIAE, despues de las otras, defendió villas, hizo decir á San Agustin lo que ni soñó el Santo, y lo alegó como favorable á sus errores. Los sectarios de Hus copiaron de éste el testo corrompido, y los sabios impugnadores los han echado en cara la impostura, sin que hayan tenido que contestar. Si, Sr. Exmo., ni San Agustin dijo POSESIONES DE LA IGLESIA, ni lo podia decir. Consulte V. E. cualquiera de las ediciones genuinas de ese gran Santo Padre, y enseñenos en una siquiera, el VILLAS ECCLESIAE de Juan Hus, que tradujo tan incautamente V. E. El pasage del Santo está hácia la mitad del párrafo 25 de su tratado 6.º sobre el Evangelio de San Juan. Allí el Santo habla solo de bienes de los DONATISTAS. Lejos de tenerlos por bienes eclesiásticos, impugna esa idea aun haciendoles burla; y así en ese párrafo como en el siguiente, atribuye al derecho divino la facultad de poseer de la Iglesia Católica. Oigase extractado todo el párrafo. Comienza: ¿Qué es lo que estos (los Donatistas) nos dicen? Y responde por ellos: Nos quitan nuestras granjas, nuestros fundos. Presentan por título los testamentos de los hombres, diciendo: Ved aquí que Gurgusillo donó este fundo á la Iglesia que presidia Faustino. Entonces les increpa el Santo, diciendo con admiracion burlesca: ¿Qué Iglesia! ¿De cuál era Faustino Obispo? No hay tal IGLESIA, y él presidia un conventículo

DEL ES- sus habi- reso del lo lo si-

bien decretar lo que

adhiera al expedido e coalicion de los de-

abido en Mazatlan el litar, y protesta que las instituciones Fe-

er pronunciamiento en tal caso su sobe- a otro Estado que se no Federal, se resta-

los demas Estados bertad, y federacion

terza armada y gas-

providencias pron- sta ley.

ible brevedad, con- r que la mayoría de

que estime conve- que represepta, pa- por las Legislaturas

proyecto de coalicion, conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudiño y Gomez D. S.—Vidal Martinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro. oficial 1.º

29

Vertical handwritten notes in the right margin, including the number 47 at the bottom.



cer decir á un escritor lo que se quiera, y aun horrendas herejias al mismo San Pablo. De esta supercheria, digna de Juan Hus y sus discipulos, no culpamos al Sr. Nava: S. E. caeria tambien en el engaño, leyendo eso en alguno de los muchos folletos que en diferentes tiempos é idiomas han hecho circular esos hereges; si bien no podremos disculpar á S. E. de que en asunto de tanta gravedad y cuando iba á hablar á nombre de un Gobierno Supremo, fuese tan poco precavido que se fiase de un folletista, por lo menos sospechoso, y no ocurriera á la fuente para asegurarse de si era ó no era cierto el pasage. Si lo hubiera hecho S. E., como correspondia, aun solo á fuer de critico sensato, habria visto desde luego que el pasage era un mal surcido de frases dislocadas y truncas, y que resituidas á sus párrafos respectivos, y en ellos á sus antecedentes y consiguientes, probaban todo lo contrario de lo que intentaron los hereges, autores de esa objecion, que repite aqui el Sr. Ministro.

En efecto: dice la primera frase del testo: **No creas que el poder imperial se estiende sobre las cosas de Dios. Los emperadores tienen los palacios, y los obispos las iglesias.** Esta frase, aunque mal traducida y truncada, se halla en el párrafo 16 de la Epistola 20 de las del Santo, dirigida á su hermano: vedla íntegra y en su fuerza. **Se me manda que entregue la Basilica.** Respondo: **Emperador (era Valentiniano), ni á mi me es licito entregarla, ni á ti recibirla. Por ningun derecho puedes violar la casa de un particular; y ¿crees que puedes arrebatar la casa de Dios? Se me alega que al emperador todo le es licito, que de él son todas las cosas.** Respondo: **Emperador, NO TE GRAVES, creyendo que en las cosas divinas tienes algun dominio supremo (IMPERIALE JUS).** No quieras exaltarte; y si deseas largo imperio, sujétate á Dios. Escrito está: **A Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar.** Al emperador pertenecen los palacios, al sacerdote las iglesias. A ti se ha confiado derecho sobre los muros públicos, pero no sobre los SAGRADOS. Este es el testo de este párrafo, por el que es evidente que lejos de atribuir, niega el Santo todo derecho (ALIQUOD JUS) á la potestad temporal sobre las cosas sagradas, es decir, consagradas á Dios, como lo son todos los bienes eclesiásticos.

La frase que sigue en el párrafo del Sr. Nava, dice: **Si se trata de mis bienes, de mi patrimonio, de mi cuerpo y de todo lo que me pertenece, yo lo doy.** Al referir San Ambrosio sus respuestas, en dos partes únicamente se contrae á lo que era **suvo proprio.** Presentamos abmas para que se vea, que lejos de favorecer al intento contrario, lo destruyen. Es la 1.ª el párrafo 5.º del Sermon con-

tra Augencio: dice allí el Santo: **„Como me pidiesen los vasos de la Iglesia, respondi: Si se me pidiera algo de mi propiedad, fundo, casa ó plata (nada de esto tenia el Santo, lo habia donado todo á la Iglesia desde que abrazó el estado eclesiástico), lo ofreceria sin repugnancia; pero del templo de Dios nada puedo quitar. (NIHIL POSSE DECERPERE), ni entregar nada de lo que recibí no para entregarlo, sino para custodiarlo.” Reconoce aqui San Ambrosio derecho en el emperador? ¿Se presta á entregarle nada eclesiástico? De lo **suvo proprio** (si lo hubiera tenido) podia hacer lo que quisiera. El otro lugar es el párrafo 8.º de la carta 20 á su hermano, en que le dice: **„Me estrecharon los comisionados y tribunos para la entrega de la Basilica, alegándome que el emperador usaba de su derecho, pues que tenia dominio sobre toda (este mismo alegato es el que hoy se nos hace). Respondi, continúa el Santo; Si me pidiera lo que fuese mio proprio, fundo mio, plata mia, cualquiera otra cosa mia de esta especie, no resistiria (NON REFRAGATURUM); pero las cosas que son divinas, NO ESTAN SUJETAS A LA POTESTAD IMPERIAL. ¿Pedis mi patrimonio? Invadidlo, INVADITE. ¿Mi cuerpo? lo entregaré. ¿Queréis arrastrarme á una prision, queréis mi muerte? Soy contento; gustoso me inmolaré por los altares.”** ¿Que tal, volveremos á preguntar, reconoce el Santo potestad en el emperador? ¿Se presta á obedecer? Luego los únicos párrafos de donde los Husitas estrajeron malamente la frase que el Sr. Ministro traduce, ministran contra su intento incontestables argumentos.**

A la frase ministerial que acabamos de impugnar, se le surge con palpable capciosidad lo siguiente: **SI ESTE es un tributo que exige el emperador, nosotros no lo rehusamos: los campos que pertenecen á la Iglesia lo pagan; quiere al parecer denotar con aquel relativo ESTE, que sobre los bienes propios reconocia el Santo dominio imperial. No hay tal; ni en el Santo Doctor hay tal relativo, ni esta frase recae sobre la anterior; dista de ella nada menos que 28 párrafos; y así ésta, como la que con que concluye su párrafo el Sr. Nava, están truncados del párrafo 33 del Sermon contra Auxinio; y se comienzan maliciosamente los Husitas interesantísimas palabras que los echan por tierra. Veámoslo.**

Ese párrafo del Sermon donde se registran las dos frases unidas del alegato del Sr. Nava, dice así: **„¿A qué no he respondido humildemente? Si pide tributo (contribucion), no lo negamos. Los campos de la Iglesia pagan tributo; si el emperador desea campos, tiene potestad de facto, non de jure, como se aclara luego: ninguno de nosotros resiste. Pueden bastar para los pobres las**

# DEL ES- sus habi- reso del lo lo si-

bien decretar lo que

adhiera al expedido de coalicion de los de-

abido en Mazatlan el militar, y protesta que las instituciones Fe-

der pronunciamiento en tal caso su sobe- a otro Estado que se no Federal, se resta-

los demas Estados bertad, y federacion

terza armada y gas-

providencias pron- sta ley.

ible brevedad, con- r que la mayoría de

que estime conve- que represepta, pa- por las Legislaturas

proyecto de coalicion, conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudiño y Gomez D. S.—Vidal Martinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro. oficial 1.º

20

Handwritten notes in the right margin, including the word 'bueno' and other illegible text.

Vertical handwritten notes in the left margin, including the name 'J. DE LUIS G. PEREZ' at the bottom.

Vertical printed text at the bottom left of the page.

„limosnas del pueblo. No me atraeré odio por los campos: *cojan-  
selos (TOLLANT EOS)*. Si el emperador quiere, *yo no los doy,  
pero no resisto: NON DONO SED NON NEGÓ*. Este es el pá-  
rrafo. ¿Donde está aquí el pronombre relativo *este* con el cual se  
ha querido hacer alusión á bienes propios, y convertir su ocupacion  
en tributo ó contribucion valederamente exigido? ¿Por qué aquí  
el Santo hablando de los campos de la Iglesia no dice, como cuan-  
do habló de bienes propios suyos, los *ofreceré gustosamente*? Por  
que de lo suyo podía hacer lo que quisiera; pero en lo de la Iglesia  
no tenia potestad, como lo afirma en los testos anteriormente ci-  
tados. Pero se nos dirá: ¿No reconce en el emperador potestad  
sobre ellos? Respondemos NO. Cuando esa palabra significa *de-  
recho ó facultad legal*, le atribuye solo *capacidad física, fuerza su-  
ficiente para aposeñarse de ellos*; por eso dice *TOLLANT, co-  
janselos*, y por eso concluye con la frase tan maliciosamente omñi-  
da por los heresiarcas Hus y Wiclef y sus sectarios *yo no resisto,  
pero no se los doy: NON DONO, SED NON NEGÓ*. Si hubiera  
reconocido derecho, dominio, ¿por qué no dárcelos? El emperador,  
en esa hipótesis, pedía lo que era suyo; no dárselos, sería un crimen  
en San Ambrosio.

Nos hemos detenido en este Santo mas de lo que pensábamos,  
primero, por patentizar hasta donde llega el desearo y mala fé de  
los hereges, al atribuir á San Ambrosio sus delirios; segundo, para  
hacer ver que el párrafo alegado por el Sr. Ministro, no es un pá-  
rrafo de San Ambrosio, sino un surcido de trocitos disimulos y dis-  
tantes; tercero, en fin, para que se vea que jamas reconoció el Santo  
en la potestad temporal, derecho sobre los bienes de la Iglesia,  
y que en este punto fué inquebrantable su firmeza, de la que el  
mismo se gloria, por estas palabras del párrafo 18 del Sermon tan-  
tas veces citado: „Que es lo que he respuesto siempre con firmeza in-  
variable [CONTUMACITER?] y contesta: *Dije: Lejos de mí el en-  
tregar la heredad de Cristo Añadi tambien: Lejos de mí entregar la  
heredad de mis Padres* (y mienta algunos de los obispos sus prede-  
cesores): *cumplí respondiéndolo que corresponde á un sacerdote;*  
haga ahora el emperador lo que un emperador puede hacer (cuan-  
do abusa): primero me quitará la vida que mis creencias.

En el párrafo 4.º afirma S. E., que basta dar una ligera ojea-  
da sobre los testos que alega de San Agustin y San Ambrosio, y  
otros iguales de San Gerónimo, San Hilario, San Sulpicio &c.,  
para conocer que si la Iglesia ha poseído bienes, ha sido por el de-  
recho de los reyes y emperadores. Despues del análisis que hemos  
hecho de los testos y de las observaciones sobre ellos, tenemos ple-  
no derecho para decir á S. E., que su ojeada fué ligerisima, y que

para ver en los testos todo lo contrario de lo que ellos dicen, no so-  
lo no basta una ligerisima y aun distraidísima mirada, sino que es  
preciso tener anteojos inversos, fabricados por tenaz pasion en los  
talleres del espíritu de partido.

Habiendo visto lo que verdaderamente dicen San Agustin y San  
Ambrosio, estamos conformes en conceder que lo mismo dicen San  
Gerónimo, San Hilario, San Sulpicio y todos los Padres de la  
Iglesia. Pero el Sr. Nava cree que le son favorables, aunque no  
alega testo alguno; y nosotros que hemos leído los testos de esos  
Padres, y con mayor cuidado uno que otro de que han abusado los  
sectarios de Juan Hus le aseguramos que esos Santos Padres jamas  
han atribuido á la potestad secular dominio sobre los bienes ecle-  
siásticos, que es nuestra cuestion. Si S. E. quiere contradecirnos,  
aguardamos que nos cite los testos, seguros de que si no hace en  
ellos lo que se ha hecho en los de San Agustin y San Ambrosio,  
nada, absolutamente nada encontrará en ellos á su intento.

Asegura en el mismo párrafo S. E., que deben los bienes eclesiás-  
ticos pagar las contribuciones, y que no sería justo que ninguna  
corporacion disfrutase los bienes de la paz y victoria, sin contribuir  
á los gastos para ellas. Prescindimos de la cuestion canónica de  
si se pueden imponer contribuciones á los bienes eclesiásticos, y  
por quién. La trataremos por separado cuando S. E. gustare; aho-  
ra no es esa la cuestion, ni vienen al caso los dichos de S. E. A-  
signese una sola contribucion que paguen los seculares y no los  
bienes eclesiásticos: ellos pagan alcabalas de sus frutos; alcabalas  
en sus ventas; el escandaloso quince por ciento de amortizacion,  
que no pagan los legos; el tres al millar sobre las fincas rústicas y  
urbanas; la pension municipal sobre canales; y en una palabra,  
cuantos préstamos, cuantas contribuciones se han impuesto. A  
proporcion han contribuido siempre mas que nadie. Esta verdad  
la han demostrado aritméticamente cien periódicos y papeles; ¿pues  
á que viene argüirle al Clero con que sus bienes *deben* pagar con-  
tribuciones? Si el Clero cree en esa obligacion, ha cumplido con  
ella como nadie; y si no la cree, su libertad ha sido heroica, pues  
ha obrado como si la creyera, y dado inmensamente mas de lo que  
por ese principio le correspondia. La conclusion de igualdad de  
ventajas es contra el Ministro, lo mismo que todo el párrafo 5.º.  
¿Ha dicho el venerable Clero mexicano que no quiere dar? ¿Ha  
desconocido las necesidades del Gobierno? Todo lo contrario. Su  
clamor constante en todas sus protestas ha sido este: Tú que tan-  
to declamas *la igualdad*, ¿por qué de mí solo quieres sacar lo que  
te falta? Proratéalo entre todos, como lo exige la rigurosa justicia,  
y yo daré sin réplica la parte que me toca. ¿Es esto negarse? ¿Es

DEL ES-  
sus habi-  
reso del  
lo lo si-

bien decretar lo que

adhiera al expedido  
coalicion de los de-

abido en Mazatlan el  
litar, y protesta que  
las instituciones Fe-

ier pronunciamiento  
en tal caso su sobe-  
a otro Estado que se  
no Federal, se resta-

los demas Estados  
bertad, y federacion

terza armada y gas-

providencias proa-  
sta ley.

ible brevedad, con-  
r que la mayoría de

que estime conve-  
que represepta, pá-  
por las Legislaturas

9. La aprobacion que haga la junta de comisionados, del proyecto de coalicion,  
conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se  
declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que  
se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudino y Gomez D. S.—Vidal Mar-  
tinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro.  
oficial 1.º

26

F13  
H3  
V.2

CONGRESO

de las lucas de V. Sobranza; pero si no  
puede menos de hacer algunas reflexiones  
sobre los hechos acontecimientos del día 18  
del que corre.  
En este día de fatal memoria se publicó  
en esta Ciudad el decreto de ocupacion, y  
el Pueblo luego que lo vió fijado manifestó  
su descontento de la manera que lo hacen  
todos los pueblos del mundo, reuniéndose  
en las Plazas y enfrente de los Palacios pa-  
ra que las autoridades que allí moran escu-  
chen la expresion de su voluntad, voluntad  
tanto mas sagrada cuanto que entre noso-  
tros se profesan los principios de que la so-  
beranía reside en el Pueblo; pero á este Pue-  
blo le faltó el Sr. — Pedro Villa.

I. DE LUIS G. PEREZ.

8